

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se modifica la de 21 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y se deroga la Orden de 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 25).

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El curso, a veces imprevisible, de los acontecimientos económicos, justifica la introducción de modificaciones en las disposiciones de la Administración, cuando se refieren, sobre todo, a mercados influidos o influenciados por fenómenos exteriores.

Este ha sido el caso del comercio del aceite de oliva, en el que los altos precios en el mercado internacional, obligaron a la Administración a tomar medidas congruentes para evitar la elevación desmesurada de los precios en el interior.

La actual depresión de los precios en el mercado exterior, de una parte, y de otra la falta de fluidez del mercado de aceite de oliva en el interior obligan a la revisión de las disposiciones adoptadas por las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno, de fechas 21 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 25).

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el texto del artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1962, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º Se venderán, con destino al consumo, las siguientes calidades de aceite, a los precios que también se indican:

- a) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad, de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional. Todos estos aceites quedan en régimen de libertad de precios.
- b) Aceites de oliva virgen a granel, hasta tres grados de acidez, que gozarán de libertad de precio.
- c) Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de veinte pesetas litro, neto, más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.
- d) Aceite de girasol puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.
- e) Aceite puro refinado de algodón, envasado, en régimen de libertad de precio.
- f) Aceite de cacahuete, puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

Queda prohibida toda mezcla a granel o envasada de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades».

Art. 2.º Excepcionalmente podrá autorizarse, previo informe de los Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos, la venta de aceites de semilla a granel, sin mezcla alguna con aceite de oliva, en aquellas provincias en que se puedan producir situaciones de desabastecimiento, hasta tanto puedan aparecer en el mercado los obligatoriamente envasados aceites de semillas puros.

Art. 3.º Se deroga el artículo 11 de la Orden de esta Presidencia de 21 de noviembre de 1962, quedando subsistentes los restantes preceptos de la misma, que no se opongan a lo ordenado en la presente Orden.

Art. 4.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia de fecha 26 de enero de 1963.

Art. 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las normas oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para conocimiento y cumplimiento en la esfera de sus respectivas competencias. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. Madrid, 26 de julio de 1963.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio e Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico de Agricultura y Jefe nacional del Sindicato Vertical del Olivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de julio de 1963 por la que se dictan normas para la composición de los Tribunales de oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he dispuesto que los Tribunales de oposiciones para ingreso en la Escuela General de Policía podrán ser presididos por el Director general de Seguridad, quien a su vez podrá delegar en el Subdirector general de dicha Dirección, cuando lo estime oportuno, debiendo los demás miembros de dichos Tribunales ser nombrados por la citada Dirección General, entre los Profesores numerarios o auxiliares del Grado Superior o Profesional del expresado Centro docente, y quedando asimismo autorizado el que puedan formar parte de los mismos personas ajenas al Cuerpo General de Policía que, por pertenecer a carreras especiales o por su marcada competencia en materias jurídicas o científicas, se estimen idóneas para ello, modificándose en este sentido el artículo 59 del Reglamento de la citada Escuela.

Madrid, 13 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1847.1963, de 24 de julio, por el que se suprimen los derechos arancelarios a la exportación de aceite de oliva en bidones de 20 kilos o más de contenido.

Por Decreto mil setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de julio, se establecieron derechos arancelarios, de ciento setenta pesetas por cien kilos, a la exportación de aceite de oliva en bidones de veinte kilos o más de contenido.

Por Decreto dos mil setecientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de noviembre, se elevaron a seiscientos pesetas por cien kilos, peso neto, la cuantía de los derechos arancelarios a la exportación de aceite de oliva, de manera transitoria y hasta nueva orden.

La evolución de los mercados nacional e internacional del aceite de oliva aconseja la supresión de los derechos arancelarios a la exportación de dicho aceite comestible.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, en relación con el artículo ter-